PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4603 que establece un impuesto especial sobre bebidas alcohólicas de producción nacional. — G. O. No. 8068 del 18 de diciembre de 1956.

En nombre de la República
EL CONGRESO NACIONAL
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4603

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente Ley, se establece un impuesto especial sobre bebidas alcohólicas de producción Nacional, de acuerdo con la escala indicada en el artículo 2 de la presente Ley, el cual deberá pagarse mensualmente, a más tardar el día (5) de cada mes.

Art. 2.— Este impuesto se pagará sobre cada caja de veinticuatro (24) envases de bebidas alcohólicas de 350 centímetros cúbicos o sobre cada caja de doce (12) envases de 700 centímetros cúbicos, computándose a base de la mayor producción efectuada durante cada mes, de acuerdo con la escala que se indica a continuación:

1 hasta	200 cajas, pagarán por cada caja	RD$0.15
201	600	0.20
601	1,000	0.25
1,001	1,500	0.30
1,501	2,000	0.35

2,001	5,000	0.40
5,001	8,000	0.50
8,001	11,000	0.60
11,001	15,000	0.75
15,001	18,000	0.90
18,001 en adelante		1.10

Art. 3.—El producto de este impuesto será especializado en un Fondo que será destinado al Plan de Mejoramiento Social y Económico, según disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 4.—La Dirección General de Rentas Internas, de acuerdo con las reglamentaciones del Poder Ejecutivo y las instrucciones departamentales de la Secretaría de Estado de Finanzas, velará por la recaudación y cobro del impuesto precedente descrito.

Párrafo.—Todas las disposiciones y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Rentas Internas y sus modificaciones, serán aplicables a las violaciones de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo((Fdo.) Abelardo R. Nanita, Vicepresidente; Ml. Joaquín Castillo C. Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4604, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Celso Pérez, C. por A.,— G. O. Nº 8077 del 2 de Enero de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4604.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 del mes de diciembre del año 1956 entre el Estado Dominicano y la Sociedad Celso Pérez, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 5 del mes de diciembre del año 1956 entre el Estado Dominicano representado por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Sociedad Celso Pérez, C. por A., representada por su Administrador General, señor Cel-

2,001	5,000	0.40
5,001	8,000	0.50
8,001	11,000	0.60
11,001	15,000	0.75
15,001	18,000	0.90
18,001 en adelante		1.10

Art. 3.—El producto de este impuesto será especializado en un Fondo que será destinado al Plan de Mejoramiento Social y Económico, según disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 4.—La Dirección General de Rentas Internas, de acuerdo con las reglamentaciones del Poder Ejecutivo y las instrucciones departamentales de la Secretaría de Estado de Finanzas, velará por la recaudación y cobro del impuesto precedente descrito.

Párrafo.—Todas las disposiciones y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Rentas Internas y sus modificaciones, serán aplicables a las violaciones de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo((Fdo.) Abelardo R. Nanita, Vicepresidente; Ml. Joaquín Castillo C. Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4604, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Celso Pérez, C. por A.,— G. O. Nº 8077 del 2 de Enero de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4604.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 del mes de diciembre del año 1956 entre el Estado Dominicano y la Sociedad Celso Pérez, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 5 del mes de diciembre del año 1956 entre el Estado Dominicano representado por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Sociedad Celso Pérez, C. por A., representada por su Administrador General, señor Cel-